

SECRETARÍA DE
SALUD

022200

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 16 de junio de 2026

Al contestar Cite Este No. **2026-EE-65078**

Folios: 5 Anexos: 0

ORIGEN: - 022200-Subdirección De Calidad Y Seguridad En Servicios De Salud**DESTINO:** ZULMA JANNETTE GARCA VÁSQUEZ - -**TIPO DE** Respuesta PQRS**DOCUMENTO:****ASUNTO:** Respuesta a petición No. 3784642026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 26/05/2026.

Señora
ZULMA JANNETTE GARCA VÁSQUEZ
Correo electrónico: zulmajgv@yahoo.com
Bogotá

Asunto: Respuesta a petición No. 3784642026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 26/05/2026.

Respetada señora Zulma Jannette, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios en Salud, recibió la petición del asunto, en la cual refiere:

"Solicito me informen los siguientes servicios de salud, que metros y condiciones de infraestructura deben tener para prestarlos:

- Pruebas de espirometrías que están habilitadas bajo el código SST.

- Electrocardiogramas habilitados bajo el código Dx cardiovascular."

Al respecto le informamos que la Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud en cumplimiento de sus funciones definidas en el Decreto 780 de 2016 para las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGCS y Seguridad del Paciente, en desarrollo de sus propias competencias, le corresponde cumplir, hacer cumplir y divulgar en su jurisdicción, las disposiciones establecidas en esta norma y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en este caso la Resolución 3100 de 2019, y sus modificaciones, brindando asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas al Sistema Único de Habilitación.

A continuación, damos respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

1. *Pruebas de espirometrías que están habilitadas bajo el código SST.*

Respuesta: En relación con su consulta, se informa que la normatividad vigente para la habilitación de servicios de salud, contenida en la *Resolución 3100 de 2019* expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social *"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"*, modificada entre otras, por las



Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025, **no establece un área en metros cuadrados mínima específica** para la prestación de pruebas de espirometría.

No obstante, los ambientes destinados a la prestación de estos procedimientos deben cumplir los criterios generales del estándar de infraestructura aplicables al servicio habilitado, garantizando condiciones de privacidad, seguridad, circulación, accesibilidad, iluminación, ventilación, disponibilidad de unidades sanitarias y espacio suficiente para la ubicación del talento humano, el usuario y los equipos biomédicos requeridos para la atención. Asimismo, las dimensiones de los ambientes deben ser acordes con la tecnología instalada, las actividades desarrolladas y permitir la movilización segura de pacientes, usuarios y personal asistencial.

En relación con las pruebas de espirometría habilitadas bajo el **Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST**, se informa que el numeral 11.2.4 del estándar de infraestructura establece que este servicio debe cumplir los criterios definidos para el consultorio donde se realiza examen físico.

“11.2.4. SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Descripción:

Estructura del servicio: Es el servicio de salud donde se interroga y examina a un paciente, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo laborales y determinar la existencia de consecuencias en la salud de las personas por dicha exposición. Se realizan valoraciones complementarias como apoyo al diagnóstico y forman parte de las evaluaciones médicas ocupacionales. (...)

Estándar de infraestructura

4. Cumple con los criterios definidos del servicio de consulta externa para consultorio donde se realiza examen físico.”

Por lo anterior, si bien la normatividad no establece un área mínima específica para la prueba de espirometría como procedimiento, el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe cumplir los criterios del consultorio donde se realiza examen físico, el cual corresponde a un ambiente con un área mínima de diez metros cuadrados (10 m²), sin incluir la unidad sanitaria, conforme a lo establecido en el *criterio 28.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*.

“Características de los ambientes y áreas que pueden ser requeridos en varios servicios de salud

28. Consultorio: Para efectos del presente Manual se definen los siguientes tipos de consultorios de acuerdo con la oferta de servicios:

28.1. Consultorio donde se realiza examen físico: Ambiente con mínimo 10 m² (sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:

28.1.1. Área para entrevista.

28.1.2. Área de examen.

28.1.3. Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria.

28.1.4. Las áreas están separadas entre sí por barrera física fija o móvil, con excepción de los consultorios del servicio de urgencias, optometría y oftalmología, donde no se requiere.”

En consecuencia, cuando el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo requiera un consultorio para la realización de examen físico, este deberá cumplir las condiciones anteriormente descritas. Adicionalmente, el prestador deberá garantizar el cumplimiento de los demás criterios de infraestructura, dotación y procesos establecidos en la normatividad vigente para el servicio habilitado.

2. Electrocardiogramas habilitados bajo el código Dx cardiovascular.

Respuesta: Con referencia a los electrocardiogramas, se aclara que en el *Registro Especial de Prestadores – REPS*, este componente no se denomina “Dx cardiovascular”, sino que se encuentra enmarcado formalmente dentro del servicio de **Diagnóstico Vascular**, al respecto, se informa que la normatividad vigente no establece un área mínima en metros cuadrados para la realización de este procedimiento específicamente.

Sin embargo, al habilitar este servicio el prestador deberá cumplir las condiciones de infraestructura definidas para el servicio de Diagnóstico Vascular, incluyendo los ambientes y áreas exigidos según la complejidad y modalidad habilitada, tales como sala de procedimientos, lavamanos, vestidor de pacientes con área para casilleros, sala de espera, unidades sanitarias y ambiente de recuperación cuando aplique.

“11.3.8 SERVICIO DE DIAGNÓSTICO VASCULAR

Descripción del servicio:

Es el servicio que utiliza métodos y procedimientos para el diagnóstico de enfermedades o disfunciones del sistema cardiovascular y vascular periférico (venoso, arterial y linfático), de sus órganos o la demostración de sus procesos fisiológicos. (...)

Estándar de infraestructura

4. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente,

5. Cuenta con:

5.1. Lavamanos

5.2. Vestidor de pacientes con área para casilleros.

5.3. Sala de procedimientos.

6. Disponibilidad de:

6.1. Sala de espera.

6.2. Unidades sanitarias discriminadas por sexo.

6.3. Ambiente o área para recuperación de pacientes si aplica, de acuerdo con la información documentada en el estándar de procesos prioritarios. Este ambiente o área puede ser la misma sala de procedimientos, siempre y cuando su utilización no sea simultánea con la ejecución de un procedimiento y de acuerdo con lo definido en el estándar de procesos prioritarios.”

En este sentido, el criterio 30.1 del estándar de infraestructura en el numeral 11.1. Estándares y criterios aplicables a todos los servicios del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud define que la sala de procedimientos o curaciones corresponde a un ambiente con un área mínima de ocho metros cuadrados (8 m²), así:

“Características de los ambientes y áreas que pueden ser requeridos en varios servicios de salud

30. Sala de procedimientos

Es el ambiente donde se realizan procedimientos derivados de los servicios de salud. Para efectos del presente manual, se definen los siguientes tipos de sala:

30.1. Sala de procedimientos o curaciones.

Ambiente con mínimo 8 m², que cuenta con:

30.1.1. Mesón de trabajo.

30.1.2. Poceta, cuando la requiera, según los procedimientos que el prestador documente en el estándar de procesos prioritarios.

30.1.3. Lavamanos.”

Por lo anterior, la infraestructura destinada a la realización de electrocardiogramas deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el servicio habilitado, así como las condiciones necesarias para la atención segura del usuario y la adecuada operación de los equipos biomédicos.

De igual forma, se precisa que la electrocardiografía es un procedimiento que puede realizarse en otros servicios de salud, tales como consulta externa especializada, internación o servicio de urgencias, entre otros, siempre que su realización se encuentre documentada en el estándar de procesos prioritarios y se cumplan los requisitos de habilitación aplicables; por lo tanto, este procedimiento no requiere necesariamente la habilitación del servicio de Diagnóstico Vascular para su realización.

Reiteramos nuestro compromiso institucional con la ciudadanía. Nuestro equipo humano está siempre dispuesto a atenderle porque **Hacer las cosas bien, trae cosas buenas.**

En los anteriores términos, damos respuesta a la consulta formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en cuanto a que “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a

formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Finalmente, se relacionan los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para la realización de asistencias técnicas, en los temas relacionados con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

- Teléfono fijo: 6013649090 Extensiones 9209 y 9890
- Teléfono celular: 3017241721
- Canal Presencial: ventanilla No. 11 ubicada en el primer piso del edificio administrativo.
- Peticiones virtuales Sistema Distrital para la gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogotá te escucha: <https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha>

Cordialmente,



DORIS MARCELA DÍAZ RAMÍREZ

Subdirectora de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud

Elaboró: Viviana Gallego Silva. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.
Revisó: Andrea M. Daza R. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.

Esperamos tener la oportunidad de brindarle un nuevo servicio, en caso de inconformidad, ampliación o aclaración de la presente respuesta le solicitamos comunicarse con la Defensora del Ciudadano EUGENIA ARBOLEDA BALBIN, al Tel. 6013649090, lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; así mismo frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada, usted puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control, a través del sitio web www.supersalud.gov.co link quejas y reclamos.”